

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de dar por terminado por pago total. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 139

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00250-00
DEMANDANTE	INES HERNANDEZ DE PESCADOR C.C.31.265.710
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Al revisar las planillas del Banco agrario, se encuentra titulo judicial N° 469030002996273 del 17/11/2023 por valor de \$118.889.938. Depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra facultado para recibir conforme memorial poder visible a folio 13 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral, mediante abono a cuenta de ahorros de Bancolombia N°71097752766, conforme a la certificación que allego el profesional del derecho visible en el índice digital 19 del presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, y una vez perfeccionado las medidas cautelares, el despacho considera que las obligaciones que se pretendían en el presente proceso ejecutivo se encuentran cumplidas, por lo tanto, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias"

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N°.469030002996273 del 17/11/2023 por valor de \$118.889.938 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREYDER CORDOBA IBARGUEN Identificado con cedula de ciudadanía N°.1.077.445.901 y portador de la Tarjeta profesional N°.266.274 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 13 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral, mediante abono a cuenta de ahorros de Bancolombia N°71097752766, conforme a certificación visible en el índice digital 19 del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias"

CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.

La Juez.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 76

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA

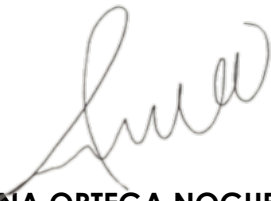
RADICACION	76001-31-05-003-2023-00250-00
DEMANDANTE	INES HERNANDEZ DE PESCADOR C.C.31.265.710
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente me permito comunicar que por medio de auto N°.139 del 01 de febrero de 2024, se dio por terminado el proceso y ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas.

“PRIMERO: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación. **SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega del título judicial N°.469030002996273 del 17/11/2023 por valor de \$118.889.938 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREYDER CORDOBA IBARGUEN Identificado con cedula de ciudadanía N°.1.077.445.901 y portador de la Tarjeta profesional N°.266.274 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 13 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral, mediante abono a cuenta de ahorros de Bancolombia N°71097752766, conforme a certificación visible en el índice digital 19 del presente proceso ejecutivo. **TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias. **CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO** del presente proceso, dejando las anotaciones en los respectivos libros radicadores.”

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario